



Ámbito 2) Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contempladas en el Anexo I del Tratado de la Unión Europea: Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias

INVERSIONES EN INDUSTRIAS Y COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS		2)
Condiciones	<ul style="list-style-type: none">- Personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en el territorio de actuación del grupo de acción local, que transformen y/o comercialicen productos agrícolas del Anexo I, excepto productos de la pesca, o que se inicien con el proyecto objeto de solicitud de ayuda en dichas actividades.- Los solicitantes deberán ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el momento de presentar la solicitud de ayuda.- Empresas que no se encuentren en situación de crisis.- Para el caso de proyectos que afecten a frutas y hortalizas, los solicitantes no deberán ser ni pertenecer a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. La delimitación del tipo de solicitante se realizará mediante cruce con ROPAS y Libros de miembros de OPFH.- Haber inscrito las industrias agroalimentarias de las que son titulares en el Registro de Industrias Agroalimentarias (RIA) o compromiso de inscripción antes de la fecha límite de justificación de las inversiones o fecha final de contrato.- Sólo serán elegibles aquellas inversiones cuyo presupuesto solicitado sea igual o inferior a 100.000€.	
Descripción	<ul style="list-style-type: none">- Desarrollo de nuevas actividades y proyectos empresariales de transformación, comercialización y desarrollo de productos agroalimentarios.- Potenciar y dar valor añadido a las empresas de transformación agroalimentaria.	



<p>Acciones</p>	<p>Se proponen los siguientes tipos de acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Ayudas a la creación de nuevas empresas: Empresas de transformación, comercialización y desarrollo de productos agroalimentarios locales, que permitan la participación de agricultores y ganaderos en la cadena de valor.✓ Ayudas a la ampliación, innovación, modernización y adaptación de microempresas y pequeñas empresas<ul style="list-style-type: none">- Nuevas líneas de negocio- Adaptación a normativa legal- Mejora de la calidad del producto- Adaptación de marcas y sistemas de calidad- Mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad ambiental- Aprovechamiento del mercado turístico- Estudios de mercado y circuitos de comercialización- Incorporación de las TIC- Apoyo a iniciativas asociativas y de comercialización conjunta- Organizaciones de productores y marcas de calidad- Iniciativas de comercialización en circuito corto- Inversiones subvencionables para la exportación: diseño de etiquetado, traducción (etiquetas, folletos, webs).
<p>Tipos de actividades</p>	<ul style="list-style-type: none">- Construcción, reconstrucción, adecuación o establecimiento de tiendas, factorías, locales e instalaciones.- Adquisición de maquinaria- Incorporación de nuevas tecnologías- Asistencia técnica a empresas y asociaciones profesionales para la incorporación de elementos innovadores en sus modelos de negocio.- Actividades de arquitectura e ingeniería, auditorías, contables, servicios técnicos

Inversiones elegibles



Costes elegibles:

- Los gastos de construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- Los gastos de compra de nueva maquinaria y equipos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto, incluidos los estudios de viabilidad (los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos de los contemplados en a) y b)).
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

No serán costes elegibles:

- Las inversiones destinadas a la producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables sólo serán subvencionables en tanto en cuanto no hayan sido objeto de subvención o prima de generación a través de otros mecanismos de incentivación.
- El arrendamiento financiero.

Condiciones de elegibilidad:

Principales condiciones relativas a la inversión:

- Inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado, exceptuados los productos de la pesca, NO pudiendo ser el resultado del proceso de producción un producto no contemplado en dicho Anexo. Esta mejora deberá repercutir, bien en la cifra de negocio o bien en la calidad de los productos y/o procedimientos de comercialización (nuevos clientes, nuevos mercados), lo que será comprobado por el Grupo de Acción Local.
- Las inversiones deberán ser ejecutadas en industrias agroalimentarias cuyas instalaciones estén localizadas en el territorio de actuación del grupo de acción local o, en caso de tratarse de nuevas instalaciones, que vayan a localizarse en el territorio de actuación del Grupo de Acción Local.
- Los proyectos de inversión que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente irán precedidos de una evaluación del impacto ambiental previsto, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados



sobre el medio ambiente y otra normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones (Ley estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental).

- De existir instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables en los proyectos de inversión amparados en este ámbito , se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, en lo relativo a eficiencia energética, y en particular las condiciones de su artículo 12 y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias.
- En ningún caso resultarán auxiliares a través de este ámbito las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles a partir de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía.